



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria
Solicitante:	Daniel Wilson Cañola Úsuga
Radicado:	05001310300120190035900
Decisión:	Auto requiere solicitante y otros

Mediante providencia del 2 de diciembre de 2019 del auto admisorio en la parte resolutive numeral segundo se ordenó la citación de las personas determinadas y notificarlas personalmente en la forma prevista en los art. 291 a 293 del Código General del Proceso. El solicitante aportó las direcciones electrónicas de las personas determinadas e informó que desconoce la dirección del menor de edad YORYI DAVID MONTOYA NOREÑA, pero no las certificaciones de las notificaciones personales, por lo que se requiere para cumplir con esta carga procesal e informar quien representa al menor de edad para acceder a la petición de emplazamiento.

La Notaria Séptima de Medellín remitió respuesta al requerimiento informativo obrante en archivo 18 del expediente digital¹.

Aquí no se ha realizado por el solicitante el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir dentro del presente proceso, por lo tanto se efectuará por parte del Despacho, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se Resuelve:

Primero: Requerir al solicitante para cumplir con las cargas procesales de notificación personal de las personas determinadas indicadas en el auto admisorio e informar quien representa al menor de edad YORYI DAVID MONTOYA NOREÑA para acceder a la petición de emplazamiento.

¹ [18RespuestaNotaria.pdf](#)

Segundo: Trasladar al solicitante la respuesta al requerimiento informativo de la Notaria Séptima de Medellín, dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: Por Secretaría publicar en el Registro Nacional de Emplazados a las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en este proceso. Se efectuará sin necesidad de publicación escrita atendiendo lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

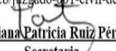
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.